



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Diana Patricia Pinzón Fajardo
Demandado	Jorge Hernán Torres Marín
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00132-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #420
Decisión	Da por contestada la demanda

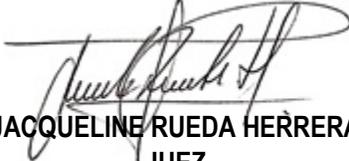
Verificado el poder allegado por el doctor CARLOS ALBERTO CARRASCAL RAMOS, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **JORGE HERNAN TORRES MARIN**, conforme el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso. Sería el caso de correr traslado de la demanda, pero la parte allega contestación de la demanda, por lo cual se tiene por contestada la misma por la parte demandada.

En este sentido, se reconoce personería procesal al doctor CARLOS ALBERTO CARRASCAL RAMOS, para que represente los intereses del demandado, conforme a las facultades del poder otorgado.

De las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada, por secretaria dese el traslado contemplado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibidem.

Vencido el mismo, ingrese nuevamente para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JACQUELINE RUEDA HERRERA**  
JUEZ